

El documento técnico, así como el certificado del acuerdo Plenario estarán dispuestos en el portal de la transparencia municipal al que se puede acceder a través de la página web de este Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica enlaces:

- Certificado plenario El Gran Poder: http://bollullosdelamitacion.org/images/transparencia/DocExpoPublica/2020/CERTIFICADO_ACUERDO_PLENARIO_APROB_DEFINITIVA.pdf
- ED El Gran Poder: http://bollullosdelamitacion.org/images/transparencia/DocExpoPublica/2020/DOCUMENTO_TCNI_CO_DEBIDAMENTE_DILIGENCIADO_APROBACION_DEFINITIVA_PLENO_7_DE_JULIO_2020.pdf

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del estudio de detalle de la ordenación del ARI1.UA-1 «El Gran Poder» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bollullos de la Mitación, en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Bollullos de la Mitación con n.º de registro 56, con fecha 15 de julio de 2020, así mismo ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándose el número de Registro 8384.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo de vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa -LJCA- También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estiman pertinentes.

En Bollullos de la Mitación a 9 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

34W-5490

CASARICHE

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2020.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días y durante las horas de oficina, el expediente completo y la documentación preceptiva a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del Real Decreto antes citado, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del antes citado artículo 170.

Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web del Ayuntamiento de Casariche, a través de la web <http://www.casariche.es/>

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Casariche a 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Basilio Domingo Carrión Gil.

4W-6971

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del día 17 de agosto de 2020 se publicó acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de esta Corporación de 17 de julio de 2020, el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Dos Hermanas, de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva, que comprende el texto que se incorpora a continuación.

El presente acuerdo, entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación.

En Dos Hermanas a 4 de octubre de 2020.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL (A. L. V. P. C.)

PREÁMBULO

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 25.2, los municipios tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencias.

Asimismo en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía se establecen en el artículo 9.14 competencias municipales propias para la creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil y la promoción de la vinculación ciudadana a través del Voluntariado de Protección Civil.

Además en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y las formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil y en los artículos 4 y 5 de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en este municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Para ello, y en virtud del convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el 29 de mayo de 1985, se constituyó la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Dos Hermanas, cuyo Reglamento se aprobó por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de noviembre de 1996.

La normativa que desarrolla la Protección Civil y la Gestión de Emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Estado Español, hacen necesario que se articulen los medios de adaptación y reordenación del reglamento de la Asamblea Local de Voluntarios de Protección Civil de Dos Hermanas, por lo que, previo acuerdo del Excmo. Pleno, se aprueba el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A. L. V. P. C.) del municipio de Dos Hermanas que se transcribe seguidamente:

CAPÍTULO 1.º OBJETIVO

Artículo 1. *Naturaleza y objetivo de la A. L. V. P. C.*

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A. L. V. P. C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este municipio. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2. *Creación de la A. L. V. P. C.*

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO 2.º ORGANIZACIÓN

Artículo 3. *Organización y funcionamiento de la A. L. V. P. C.*

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4. *Dependencia orgánica.*

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5. *Dependencia administrativa.*

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana, movilidad y prevención y extinción de incendios.

Artículo 6. *Estructura.*

La estructura operativa de la agrupación de Protección Civil de Dos Hermanas es de carácter jerárquico. Esta estructura facilita, por un lado, la coordinación de los servicios preventivos y la coordinación interna del grupo, y, por otro, facilita a otros cuerpos de Emergencias con los que compartimos servicios saber a quién dirigirse para coordinar o transmitir instrucciones.

En el voluntariado de Protección Civil existe la siguiente estructura operativa jerárquica a nivel operativo:

Coordinador de la Agrupación.

Su cometido es supervisar todos los servicios de Protección Civil y Emergencias bajo su mando y la relación con el personal del Ayuntamiento, así como la gestión de materiales, medios y el acceso de nuevo personal.

Jefe de la Agrupación.

Su cometido es dirigir y coordinar la agrupación a nivel tanto operativo como administrativo. A nivel operativo, su principal labor es estar en contacto con otros cuerpos de Emergencias para la correcta gestión del plan de Emergencias o dispositivo a fin de que los voluntarios estén coordinados con el resto de servicios.

Jefe de Unidad.

Su labor será la organización y planificación global del dispositivo de voluntarios en un servicio preventivo, designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, tiempo de permanencia del voluntario en el punto, relevo, descansos, etc. También es el encargado de dar retirada de todos los puntos a todos los voluntarios cuando finaliza un servicio.

Jefe de Sección.

Organiza y supervisa los diferentes grupos de voluntarios y coordina sus actuaciones. Participa en la planificación de un sistema preventivo junto con el Jefe de Agrupación y de Unidad. Recibe órdenes del Jefe de Unidad y las transmite a los Jefes de Grupo para que sean ellos quienes decidan qué voluntarios rotan de puesto, descansan, etc.

Jefe de Grupo.

Es la figura designada para liderar equipos de voluntarios y ser el nexo entre éstos y los coordinadores de rango superior. Se encarga de transmitir las órdenes a los equipos, da los relevos de voluntarios e instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera producirse.

Jefe de Equipo.

Lidera un pequeño grupo de voluntarios velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atiende aquellas necesidades o dudas que se les planteen a los voluntarios a su cargo. También reporta al coordinador o superior asignado en el transcurso de un servicio cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente.

Voluntario.

Realiza las funciones que se le encomienden dentro de la sección o grupo en el que por sus cualidades y capacidades esté encuadrado.

Para su actuación, los Voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7. *Nombramiento de Jefaturas.*

El Coordinador de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal responsable. El jefe de la Agrupación, los jefes de unidad, sección, grupo y equipo serán propuestos por el Coordinador de la Agrupación y nombrados por el Concejal delegado del servicio.

Los identificativos de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se ajustarán al diseño recogido en el Anexo III.

Artículo 8. *Desarrollo del Reglamento.*

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9. *Ámbito de actuación.*

1. El ámbito de actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los supuestos recogidos en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Dos Hermanas, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 10. *Nivel mínimo de formación.*

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil.

Artículo 11. *Dotación de medios.*

La Corporación Municipal arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

CAPÍTULO 3.º FUNCIONES

Artículo 12. *Finalidad.*

1. La actuación de la A. L. V. P. C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencias y en la legislación vigente.

2. Sólo en caso de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas de garantizar a la ciudadanía prestaciones o servicios que ésta tiene reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 13. *Funciones.*

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrará en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencias Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.

- c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y realización de campañas de divulgación.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter general.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- g) Apoyo a los grupos operativos de emergencias excepcionales, desempeñando fundamentalmente labores de:
 - o Apoyo logístico a los grupos de intervención
 - o Colaboración en la información al ciudadano
 - o Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas
 - o Colaboración en la regulación del tráfico rodado en los términos establecidos en la legislación.
 - o Colaboración en el traslado sanitario.
 - o Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación, etc....
 - o Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia declarada: albergue, aprovisionamiento, información, etc....
 - o Colaboración en la rehabilitación de servicios básicos afectados.
- h) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergues, etc.
- i) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos etc.

CAPÍTULO 4.º DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. *Incorporación de voluntarios.*

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

Los voluntarios se clasificarán en:

- a) Voluntarios operativos o en primera actividad.
- b) Voluntarios en segunda actividad.
- c) Voluntario colaborador.

Artículo 15. *Requisitos de incorporación.*

1. Dicha incorporación puede realizarla toda persona física mayor de edad y que tenga pena capacidad de obrar, que superen las pruebas de aptitud psicofísica/psicológica y de conocimientos relacionados con protección civil.
2. No estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
3. No haber sido expulsado de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil por resolución administrativa firme.
4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
5. Superar el curso básico de formación para el voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 28 b) de este reglamento.

La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I. Junto a la solicitud de incorporación se aportará el compromiso de incorporación a la Agrupación conforme al modelo establecido en el Anexo II.

Artículo 16. *Incorporación de colaboradores.*

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.
2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente en la A. L. V. P. C. municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 17. *Alcance de la prestación.*

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les correspondan según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Española.

Tendrán la consideración de Voluntarios de primera actividad aquellos que en el cómputo anual de horas hayan realizado un número total de horas en servicios y/o actividades igual a 120 horas, dentro del año.

Tendrán la consideración de Voluntarios de segunda actividad aquellos que en el cómputo anual de horas hayan realizado un número total de horas en servicios y/o actividades entre 60 y 120 horas, dentro del año.

Artículo 18. *Características de la prestación.*

1. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo con el Ayuntamiento de Dos Hermanas o cualquier otra Administración Pública competente en materia de Protección Civil, en el caso de actuar bajo las directrices de ésta con ocasión de eventos que se desarrollen fuera del término municipal según lo dispuesto en la normativa de aplicación.
2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.
3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 31 y 32.

Artículo 19. *Facultades del voluntario.*

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a Protección Civil Municipal en relación y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 20. *Suspensión y extinción de la condición de voluntario.*

1. La condición de voluntario de Protección Civil se suspenderá en los siguientes casos:
 - a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que depende la Agrupación, en la que se haga constar el motivo y la duración de la misma.
 - b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil.
 - c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.
2. La condición de miembro de la A.L.V.P.C. se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Por la pérdida de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 15.
 - b) Por decisión propia de la persona interesada, la cual comunicará al Ayuntamiento como entidad local a la que pertenece la Agrupación.
 - c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas en función de lo establecido en este Reglamento.
 - e) Por fallecimiento.
 - f) Por incumplimientos de los compromisos contemplados en los Anexos I y II del presente reglamento.

Artículo 21. *Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación de voluntarios.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en el artículo 13.
2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de Dos Hermanas atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 9.2.
3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO 5.º UNIFORMIDAD

Artículo 22. *Uniformidad.*

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.
2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se ajustará a las directrices que se marquen en cada momento por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior o la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía o de los órganos que reglamentariamente los sustituyan.

Artículo 23. *Distintivos.*

Todos los componentes de la A. L. V. P. C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil que se detalla en el Anexo III, conforme a los establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de Dos Hermanas y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

Los galones identificativos de los miembros de la Agrupación se ajustarán a los modelos establecidos en el Anexo IV.

Artículo 24. *Carnet acreditativo.*

1. Se proporcionará un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, conforme al modelo que se recoge en el Anexo V.
2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

CAPÍTULO 6.º DE LA FORMACIÓN

Artículo 25. *Formación del personal.*

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 26. *Formación inicial.*

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como las diferentes vías de actuación. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 27. *Formación permanente.*

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 28. *Actividades de formación.*

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) JORNADAS DE ORIENTACIÓN. Para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.
- b) CURSO DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Tendrán la duración que se establezca por los órganos de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en cada momento, por la Dirección General de Protección Civil de Ministerio del Interior u organismos que los sustituyan, y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

- c) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.
- d) CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 29. *Administraciones con funciones de formación.*

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.
2. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de la Junta de Andalucía competente en cada momento, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General de esta localidad.
3. Previa autorización escrita del Jefe del Servicio Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

CAPÍTULO 7.º DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 30. *Derecho al uso de distintivos y acreditaciones.*

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
2. A efectos de su identificación, en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Artículo 31. *Derecho a indemnizaciones.*

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.
2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 32. *Seguro.*

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A. L. V. P. C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico farmacéuticas necesarias.
4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 33. *Daños y perjuicios.*

1. Los daños y perjuicio que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos con un seguro de responsabilidad civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A. L. V. P. C.

Artículo 34. *Modalidad y cuantía de las indemnizaciones.*

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el órgano de contratación del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Artículo 35. *Derecho de información.*

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a que pertenece.

Artículo 36. *Derecho de confianza.*

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.
2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación sólo podrá verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 37. *Derecho a la participación y de reclamación.*

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.
2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que consideren necesarias, podrán elevarlas al Alcalde, Concejal Delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o el Servicio correspondiente.
3. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

CAPÍTULO 8.º DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 38. *Deber de obediencia y disciplina.*

1. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente todos sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión –que dentro de su ámbito funcional– pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de Protección Civil actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 39. *Deber de cumplir el tiempo comprometido.*

1. El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización, dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2. En cualquier caso el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 120 horas anuales.

Artículo 40. *Deber de incorporación.*

En situaciones de emergencia o catástrofe declaradas el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 41. *Deber de informar.*

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 42. *Deber de conservar el material.*

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario.
3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificarán las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

CAPÍTULO 9.º. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 43. *Recompensas.*

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluyen toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 42. *Valoración de las conductas meritorias.*

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 44. *Concesión de distinciones.*

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimiento público, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 45. *Sanciones. Clasificación.*

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 46. *Faltas leves.*

1. Se consideran faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 47. *Faltas graves.*

1. Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A. L. V. P. C.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 48. *Faltas muy graves.*

1. Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación que tengan su origen en el consumo de sustancias estupefacientes, bebidas alcohólicas o similares.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años, y en su caso, con la expulsión definitiva de la A. L. V. P. C.

CAPÍTULO 10.º RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VINCULO VOLUNTARIO-AGRUPACIÓN

Artículo 49. *Garantía de defensa.*

No se podrá imponer ninguna sanción al voluntario que hubiese cometido alguna infracción sin haber sustanciado el correspondiente expediente administrativo sancionador.

El expediente sancionador se sustanciará conforme a lo dispuesto en el procedimiento administrativo común.

Se garantizará en todo caso el derecho de audiencia al voluntario sancionado.

Artículo 50. *Procedimiento sancionador.*

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 51. *Causas de suspensión.*

1. Son causas de la suspensión:

- a) La baja justificada.
- b) La sanción por falta.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 52. *Causas de rescisión.*

1. Son causas de la rescisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

- a) Pérdida de la condición de residente.
- b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará al interesado en un plazo no superior a cinco días desde que adquiera firmeza la resolución sancionadora correspondiente.

Artículo 53. *Devolución de equipo y acreditación.*

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 54. *Certificado de servicios prestados.*

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

ANEXO I



Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas

D. _____,
nacido/a el _____, con documento nacional de identidad núm. _____, vecino/a de Dos Hermanas, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, y con teléfono de contacto _____

Expone:

Que conociendo la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, disponiendo de tiempo libre, y estando interesado en incorporarse como ciudadano a la realización de tareas de protección civil, con carácter voluntario y altruista, a través de la misma,

Solicita,

Ser admitido/a como voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Asimismo manifiesto que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos haciéndome responsable de la veracidad de los mismos.

Dos Hermanas a ____ de _____ de ____

Firmado: _____

Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

*Documentación a acompañar: Fotocopia del DNI y 3 fotografías de tamaño carnet (obligatoriamente). Carnet de conducir y titulaciones relacionadas con Protección Civil (opcional).

Solicito: Tenga por presentado este escrito, y por hechas las manifestaciones que en él se contienen, acceda a lo solicitado previos los trámites que procedan a cuyo efecto autorizo al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incorpore los datos personales contenidos en este escrito y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puedo dirigirme por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución núm. 1 Dos Hermanas 41700) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

ANEXO II

*Compromiso de incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Dos Hermanas*

En Dos Hermanas a ____ de _____ de 20 ____.

De una parte, D/D^a. _____, como coordinador/a de Protección Civil en este Ayuntamiento. Y de otra parte D/D^a _____ con DNI _____, en adelante el voluntario/a.

Suscriben el presente Compromiso de Incorporación en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 8/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que se regirá en lo sucesivo por dicha ley y las cláusulas que se exponen a continuación.

*Cláusulas.**Primera. Naturaleza y fines de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Dos Hermanas (en adelante A.L.V.P.C.).*

De conformidad con la Disposición Adicional I de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Administraciones Públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a las actuaciones de protección civil de acuerdo con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada. De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de protección civil en los términos establecidos en las legislaciones estatal y autonómica. A estos mandatos legales responde la actual A.L.V.P.C., en tanto que organización de carácter humanitario y altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Dos Hermanas, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas, teniendo en cuenta la situación de riesgo del municipio de Dos Hermanas, en especial por causa de vertidos contaminantes a sus costas e incendios forestales y otras situaciones en que quede afectado el interés general, el orden público o la paz social, sin perjuicio de las funciones que por disposición legal ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios Públicos de Emergencias Sanitarias.

Segunda. Adscripción a la A.L.V.P.C. de Dos Hermanas.

Mediante el presente Compromiso, el Voluntario que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la A.L.V.P.C. de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

Tercera. Declaración de conocimiento.

El Voluntario declara conocer los objetivos de la A.L.V.P.C., así como el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Dos Hermanas, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibilidades horarias. Asume que siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazado sin merma de la misma.

Cuarta. Cese del compromiso por decisión del voluntario.

El Voluntario podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de 10 días naturales debidamente comunicado.

Quinta. Cese del compromiso por decisión de la A.L.V.P.C.

En el supuesto de que los servicios del Voluntario no sean satisfactorios o que no se consideren oportunos por parte de la A.L.V.P.C., ésta podrá poner fin al presente Compromiso conforme a lo recogido en el Reglamento de la Agrupación.

Sexta. Derechos del voluntario.

El Voluntario tendrá los siguientes derechos:

- 1) Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
- 2) Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
- 3) Participar activamente en la A.L.V.P.C. de Dos Hermanas, de conformidad con su reglamentación u ordenanza municipal que la discipline y las instrucciones que se le impartan, colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas.
- 4) Estar asegurado, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
- 5) Reembolso de los gastos que le ocasione su integración en las acciones voluntarias que realice la A.L.V.P.C., siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcional.
- 6) Recibir de la A.L.V.P.C. los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como voluntario.
- 7) Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la A.L.V.P.C.

- 8) Cesar libremente en su condición de voluntario de conformidad con lo establecido en este Compromiso de Incorporación.
- 9) Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.
- 10) Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, o el resto del ordenamiento jurídico.
- 11) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C. Cada uno de los derechos explicitados supone la asunción del correspondiente deber para con el Voluntario por parte de la ALVPC de Dos Hermanas.

Séptima. Deberes del voluntario.

El voluntario asume los siguientes deberes:

- 1) Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la A.L.V.P.C. de Dos Hermanas.
- 2) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios de la acción voluntaria.
- 3) Actuar de forma diligente y responsable.
- 4) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- 5) Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por los responsables de la A.L.V.P.C.
- 6) Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.
- 7) Cuidar los medios materiales que reciban.
- 8) Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la Ley 4/2018, de Voluntariado en Andalucía, y el resto del ordenamiento jurídico.
- 9) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Octava. Horario.

Dado el carácter flexible de la A.L.V.P.C. para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban al Voluntario al margen del presente Compromiso de Incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la A.L.V.P.C. de Dos Hermanas con la suficiente antelación.

Novena. Duración del compromiso.

El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta finalización del año corriente entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes.

Décima. Partido judicial.

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales del partido judicial de Dos Hermanas.

El Coordinador/a de Protección Civil

El/La Voluntaria

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO III

Distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado regulado en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre



ANEXO IV

Identificativos de los miembros de la Agrupación

Coordinador de la Agrupación



Jefe de Unidad



Jefe de Grupo



Jefe de la Agrupación



Jefe de Sección



Jefe de Equipo



Voluntario



ANEXO IV



34W-6097-P

FUENTES DE ANDALUCÍA

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2020, acordó admitir a trámite la solicitud presentada por Transformaciones Subagri, S.L. para la aprobación del proyecto de actuación, consistente en la actuación de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable para la actividad de «Ampliación de actividad de prensado de paja en suelo no urbanizable» con emplazamiento en el polígono 23, parcela 147 y polígono 24, parcelas 176, 177 y 189 de este término municipal.

Someter dicho proyecto a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la página web de este Ayuntamiento (www.fuentesdeandalucia.org/publicidad-activa/) con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

En Fuentes de Andalucía a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

34W-5968-P

GERENA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2020, de conformidad con la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía mediante resolución número 668/2019, de 26 de junio («Boletín Oficial» de la provincia n.º 175 de 30 de julio de 2019), se han aprobado la Convocatoria y las Bases para la provisión definitiva y nombramiento del puesto de trabajo Coordinador de Transformación Digital perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, grupo A1 de titulación, del Ayuntamiento de Gerena, entre personal funcionario de carrera de distintas Entidades Locales, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el RD 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria para los funcionarios públicos no incluidos en su ámbito de aplicación, de conformidad con la delegación de competencias efectuadas por la Alcaldía por resolución número 668/2019, de 26 de junio de 2019 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 175 de 30 de julio de 2019), se formula la presente convocatoria pública entre funcionarios de carrera de cualquier entidad local, para la provisión de un puesto de Trabajo perteneciente a la Escala de Administración General, subescala Técnica, grupo A1 de titulación, del Ayuntamiento de Gerena, entre personal funcionario de carrera de distintas Entidades Locales, con arreglo a las siguientes:

Primero. *Objeto.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular el concurso de méritos convocado para la provisión definitiva del puesto de trabajo Coordinador de Transformación Digital perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, grupo A1 de titulación, del Ayuntamiento de Gerena, entre personal funcionario de carrera de distintas Entidades Locales.

2. Es objeto del presente concurso de méritos el puesto de trabajo que a continuación se relaciona:

N.º	Denominación del puesto	Escala	Subescala	Grupo	Subgrupo	Complemento destino	Complemento específico
1	Coordinador de Transformación Digital	Administración General	Técnica	A	A1	22	6.479,28 €

3. Con carácter informativo y enunciativo, las funciones del referido puesto son, entre otras, las que se especifican a continuación:

- Implantar y evolucionar el plan de transformación digital, marcar la estrategia a seguir para conseguir la digitalización del Ayuntamiento de una forma eficiente, dinamizar a todos los empleados de la organización en su orientación hacia la digitalización, potenciar la formación, interés y capacitación de las habilidades y competencias digitales en los empleados municipales, implantar el proyecto de transformación digital, con el desarrollo y la mejora de los sitios web del Ayuntamiento (sede electrónica, portal web, portal de transparencia...), e impulso de la tramitación electrónica mediante el gestor de expedientes electrónico.

Segundo. *Normativa aplicable.*

Será de aplicación a dicho procedimiento lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que sean de aplicación.